

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 600

Primer
Informe Parcial

1 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 600, presenta a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 600 tiene como propósito ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado al funcionamiento y operación de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, sus finanzas, presupuesto, administración de los recursos humanos, propiedad, nóminas, compras, mantenimiento y conservación de planta física; y para otros fines relacionados.

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) fue creada en virtud de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", estableciendo un ente gubernamental con personalidad jurídica, capaz de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar todos los procesos de naturaleza electoral que se realicen en Puerto Rico, con el fin de garantizar a los electores su derecho a ejercer el voto de forma secreta, directa, libre y democrática, según se consagra en la Constitución. Mediante la implantación de procesos transparentes y eficientes, se cumple con el espíritu de las disposiciones constitucionales federales y estatales, además de reafirmar la intención del pueblo en los procesos electorales.

Posteriormente, la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, derogó la Ley Núm. 4, *supra*, a los fines de crear el estado de derecho sobre los procesos electorales. La intención es establecer procesos más moderno y eficientes, sin distanciarse de los principios rectores que dieron origen a la creación de la CEE como institución.

Actualmente, la CEE, requiere balance operacional entre los funcionarios de todos los partidos políticos que allí laboran. El fin es garantizar equilibrio político, pureza y transparencia. Cuenta con alrededor de 800 empleados, que laboran bajo la dirección de un Presidente, tres (3) Vicepresidentes, tres (3) Comisionados Electorales y sus alternos, un secretario, un primer Subsecretario y un segundo Subsecretario. Para cumplir con esta y otras encomiendas, la CEE cuenta con un presupuesto asignado de \$29,407,000 del Fondo General.

Como es de conocimiento público, hoy día, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y económica debido a diversos factores como la condición colonial de la Isla; la imposición de medidas adversas al bienestar de los ciudadanos por una Junta de Supervisión Fiscal; y el embate de dos (2) huracanes, entre otros factores. Ante esta realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido la necesidad de reinventarse, e identificar nuevas alternativas que permitan disminuir el gasto público y maximizar los recursos disponibles. Para cumplir con estos propósitos, es necesario que el Senado en el ejercicio de su facultad constitucional, evalúe e identifique nuevas formas de administrar los recursos con los que actualmente cuenta el Gobierno de Puerto Rico.

La facultad para realizar investigaciones de la Asamblea Legislativa tiene su origen en nuestra Constitución. Aún cuando no fue formulada de forma expresa, ha sido derivada de las Secciones 1 y 17 del Artículo III, de nuestra Carta Magna, donde se establecen las facultades y los deberes de dicha Rama de Gobierno. Véase, José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Ed. de la Universidad de Puerto Rico, 1982, Vol. III, pág. 152. La facultad para crear leyes está inexorablemente atada a su potestad para llevar a cabo las investigaciones que estime pertinentes y necesarias para cumplir tal propósito. *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 D.P.R. 742 (2006).

Respecto al poder de investigación del Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos expresó en *Watkins v. U.S.*, 354 U.S. 178,187 (1957):

[...]is inherent in the legislative process. That power is broad. It encompasses inquiries concerning the administration of existing laws as well as proponed or possibly needed statutes. It includes surveys or defects in our social, economic or political system for the purpose of enabling the Congress to remedy them. It comprehends probes into departments of the Federal Government to expose corruption, inefficiency or waste.

[...]

La facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los funcionarios públicos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación ha sido reconocido, además, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Hernández Soto v. Romero Barceló*, 112 D.P.R. 407, 428 (1982); *Soto v. Sec. De Justicia*, 112 D.P.R. 477, 504 (1982).

Las investigaciones legislativas son un mecanismo de fiscalización al Gobierno y a la Rama Ejecutiva. *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 D.P.R. 380, 395 (1986); *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368, 375 (1984).

La Resolución del Senado 600 aprobada es el instrumento que fortalece la democracia. Véanse *Santa Aponte v. Secretario del Senado*, 105 D.P.R. 750, 759 (1977); *Barenblatt v. United States*, 360 U.S. 109, 112 (1959).

El derecho al voto es sagrado y es necesario contar con un organismo que garantice la pureza de los procedimientos electorales. Sin embargo, hoy más que nunca, es imperativo que el Gobierno asegure el uso adecuado, apropiado y eficiente de sus recursos.

Debido a la realidad antes descrita, y con el interés de cumplir con su responsabilidad constitucional, e identificar nuevas alternativas que permitan disminuir el gasto público, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario ejercer su facultad legislativa para investigar todo lo relacionado al funcionamiento y operaciones de la CEE.

HALLAZGOS

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico realizó tres (3) vistas ejecutivas y dos (2) reuniones ejecutivas en torno a la Resolución del Senado 600. En las mismas, comparecieron varios funcionarios de la CEE; se realizaron requerimientos de información; se evaluó toda la documentación recibida y se emitieron las recomendaciones pertinentes. Todos los acuerdos se realizaron en consenso con los miembros presentes de la Comisión, tanto de mayoría como de minoría.

La investigación realizada, estuvo enfocada en los siguientes cuatro (4) aspectos principales:

- A. La evaluación de los presupuestos y gastos de la CEE, a los fines de lograr mayor eficiencia fiscal.
- B. Las declaraciones juradas referidas al Departamento de Justicia, sobre alegaciones de posibles actos delictivos, donde se le imputa a funcionarios de la CEE el pretender alterar un documento para burlar una orden judicial.

- C. Irregularidades en el manejo del registro de asistencia del Director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) de la CEE.
- D. Las conversaciones sostenidas por funcionarios de la Rama Ejecutiva, la CEE, entre otros, a través de un “chat” en la plataforma conocida como “WhatsApp” y el estatus de la investigación realizada por el Departamento de Justicia sobre este particular.

A continuación, a la discusión y análisis de los mismos:

A. Evaluación sobre el presupuesto asignado y gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones.

El presupuesto para el Año Fiscal 2017-2018 está fundamentado en la metodología de Presupuesto Base Cero (PBC), conforme a la política pública establecida en el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-05.

El PBC es una estrategia presupuestaria y de política fiscal cuyo objetivo fundamental es lograr que un gobierno no pueda gastar más de lo que recauda, limitando así el incremento de la deuda pública y garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas tanto a corto como a largo plazo. Como parte de este proceso, se contempla evaluar y justificar anualmente todos los programas y gastos de los departamentos, agencias o instrumentalidades del gobierno partiendo de cero; y sin tomar en consideración las asignaciones presupuestarias de años anteriores. Esto facilita la búsqueda de nuevas formas de ofrecer servicios más eficientes y efectivos que permitan mejorar la calidad de servicios, la eliminación de duplicidad en los ofrecimientos y una reducción en los gastos. En el caso particular de la Ley 78-2011, según enmendada, dispone que: “el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Comisión para cada año fiscal, que nunca será menor al que estuvo vigente para el año fiscal anterior. Para los presupuestos de los años fiscales que comprendan el año natural en que se celebre una elección general, el Gobernador y la Asamblea Legislativa proveerán recursos adicionales a la Comisión para atender los eventos preelectorales y electorales que se disponen en esta Ley. Estos recursos adicionales no se considerarán parte del presupuesto funcional de gastos de la Comisión”.

El presupuesto asignado a la CEE para el pasado Año Fiscal 2017-2018, ascendió a la cantidad de \$29,407,000.

A los efectos de llevar a cabo un análisis profundo sobre los aspectos fiscales de la CEE, la Comisión realizó una vista ejecutiva el 20 de febrero 2018. Dicha reunión contó con la comparecencia de la Sra. Yarelis Meléndez Rivera, Analista de Presupuesto II de la Oficina de Presupuesto y encargada del área de presupuesto; y la Sra. Gloria Sanjurjo Santana, Jefa de Finanzas, ambas empleadas de la CEE.

En esta vista ejecutiva, los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de discutir diferentes aspectos económicos sobre el funcionamiento de la CEE, entre estos:

- El costo del balance político que actualmente requiere la Ley en las distintas oficinas de la CEE.
- El costo de la posición de Vicepresidente.
- El costo de las Juntas de Inscripción Permanente "JIP" y la cantidad de público que atienden.
- El costo de reproducción de las tarjetas electorales, y otros gastos que podrían reducirse sin afectar la garantía de los servicios y procesos que realiza la CEE.

De la investigación y debida evaluación realizada por esta Comisión de los documentos solicitados a la CEE y de la información recopilada, se desprende lo siguiente:

- El salario total de los tres (3) Vicepresidentes es de \$19,992.00 mensuales, lo cual equivale a un gasto anual de \$239,904.00, solo en el salario de estos funcionarios. Dicha cifra, junto con otros gastos operacionales y administrativos, eleva el costo de las oficinas de los Vicepresidentes a \$488,871.17 anuales.
- El costo de nómina anual con las aportaciones patronales y bono de Navidad, de los empleados en las JIP es de \$8,765,658.52.
- La CEE gasta la cantidad de \$83,633.50 mensuales en gastos de arrendamiento por cánones de arrendamiento de las JIP, para un total \$1,003,602.
- La cantidad de personas que atiende mensualmente las JIP no es significativa durante periodos no eleccionarios.

Por otro lado, en vista ejecutiva celebrada el 12 de abril de 2018, se discutieron varios asuntos, entre estos, algunos de índole presupuestarios. Compareció el Secretario de la CEE, el Sr. Ángel Rosa Barrios. De su exposición surgió, que no es necesario contar con tres (3) posiciones de Vicepresidente. El señor Secretario coincidió con la postura de los miembros de la Comisión que sugieren que con un (1) Presidente, un (1) Presidente Alternativo y un (1) Vicepresidente, se tendría un balance electoral idóneo. Además en cuanto a la tarjeta electoral y las JIP surgió de las declaraciones del señor Secretario que se debe establecer un costo nominal por la expedición de duplicados y/o permitir que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto utilizando un método de identificación debidamente expedido por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, en cuanto a las JIP surge que las mismas representan un gasto millonario en rentas y costos administrativos que deberían ser evaluados con el fin de abaratar costos.

B. Actuaciones de la Comisionada Electoral, Sra. Norma Burgos Andújar

Como parte de la investigación realizada al amparo de la R. del S. 600, la Comisión evaluó dos (2) declaraciones juradas en donde dos (2) exfuncionarios de la CEE se expresan sobre alegaciones de posibles actos delictivos, donde se le imputa a funcionarios y exfuncionarios de la CEE el pretender alterar un documento para burlar una orden judicial.

De la declaración jurada de la Sra. María D. Santiago Rodríguez, (en adelante señora Santiago Rodríguez) Vicepresidenta de la CEE y quien al momento de los hechos ocupaba el cargo de Presidenta Interina de la CEE, se desprenden los siguientes hechos:

El día 25 de julio de 2017 durante el escrutinio del Plebiscito celebrado el 11 de junio de 2017, a las 5:49 pm, la señora Santiago Rodríguez le entregó la Certificación de OSIPE con el 100% de los votos escrutados al Secretario de la CEE, el Sr. Ángel L. Rosa Barrios y le indicó notificar a la CEE que el Escrutinio General del Plebiscito había finalizado. Pasado un tiempo, el señor Rosa Barrios pasó a la oficina de la señora. Santiago Rodríguez con la Certificación Final de los Resultados, no siguiendo así las instrucciones que se le habían impartido. Al indicársele que ese no era el orden a seguir, el señor Rosa Barrios le indicó que la Sra. Norma Burgos Andújar (Comisionada del PNP), le había dicho que no era necesario notificar a la CEE que el escrutinio había finalizado. La señora Santiago Rodríguez procedió a indicarle, al señor Rosa Barrios que hiciera las cosas como se le habían pedido y que, una vez se notificara la finalización del escrutinio, se procedería a firmar la certificación de los resultados. El señor Rosa Barrios regresó por segunda vez a la oficina de la señora Santiago Rodríguez a eso de las 6:30 pm del mismo día. Para ese entonces la Hon. Juez Lauracelis Roque Arroyo se había expresado en el caso civil núm. SJ2017CV00948 *y ordenó* la paralización inmediata del escrutinio desde las 6:00 pm, *so pena de desacato*. Posterior a dicha orden del Tribunal, la señora Santiago Rodríguez recibe en su teléfono móvil la llamada de la señora Burgos Andújar solicitándole que firmara la Certificación Oficial de los Resultados.

La señora Santiago Rodríguez le respondió a la señora Burgos Andújar, que no podía firmar dicha certificación, debido a que el Tribunal se había expresado mediante una Orden paralizando inmediatamente el escrutinio desde las 6:00pm. La Comisionada del PNP le increpó fuertemente indicándole, a la señora Santiago Rodríguez, que “por ahí hay unos ponchadores”, sugiriéndole que alterara la hora del ponchador para que la misma reflejara que se había firmado la Certificación Final previo a que se expidiera la orden por el Tribunal. La señora Santiago Rodríguez se mantuvo en que no iba a firmar dicha certificación ya que iba en contra de la orden del Tribunal. Cabe señalar que la Comisionada del PNP le respondió lo siguiente: “si yo estuviera en esa silla”. Esta expresión por parte de la Comisionada del PNP sugiere que, de ella estar ocupando dicha silla, hubiese alterado el ponchador y de esta forma burlar la orden del Tribunal.

De otra parte, surge de la declaración jurada prestada por el Lcdo. Carlos Felipe Vera Muñoz información que corrobora lo que sucedió entre la señora Santiago Rodríguez y la señora Burgos Andújar. Éste le brindaba asesoría legal a la señora Santiago Rodríguez. Para la fecha del 25 de julio 2017 recibió una llamada de la entonces Presidenta Interina de la CEE, quien le indicó que la señora Burgos Andújar le estaba exigiendo que firmara la certificación final de los resultados del escrutinio del plebiscito, por lo que le preguntó que si podía firmar dicha certificación. El Lcdo. Vera Muñoz manifestó que el Tribunal se había expresado mediante una orden de paralización inmediata del proceso de escrutinio y que su recomendación era que no firmara la certificación. La Presidenta Interina le indicó que había recibido varias

llamadas de la Comisionada del PNP en donde la presionaba a que firmara dicha certificación. El Lcdo. Vera Muñoz se reiteró en que no firmara la certificación.

A petición, de la señora Santiago Rodríguez, el Lcdo. Vera Muñoz participó de una llamada en conferencia telefónica en donde intervinieron, entre otros, la Comisionada del PNP. En dicha conversación, la señora Burgos Andújar expresó la necesidad de firmar la certificación final de los resultados del escrutinio porque el Gobernador la estaba esperando. La señora Santiago Rodríguez, volvió a reafirmarse en que no iba a firmar dicha certificación, siguiendo así el consejo de su asesor legal.

No obstante, la señora Santiago Rodríguez, se sintió intimidada con las expresiones realizadas por la Comisionada Norma Burgos Andújar para que ésta alterara la hora en el ponche a utilizarse en el Acta de Escrutinio, ante la amenaza de perder su puesto como Vicepresidenta de la CEE.

El Artículo 3.001 de la Ley 78, *supra*, establece que la CEE estará integrada por un Presidente, quien será su oficial ejecutivo, y un Comisionado Electoral en representación de cada uno de los partidos políticos principales, partidos y partidos por petición.¹

Como es sabido, el Comisionado Electoral es la persona designada por el organismo directivo central de un partido principal, partido o partido por petición para que le represente ante la Comisión Estatal de Elecciones.²

El Artículo 3.007 de la Ley 78, *supra*, dispone sobre el puesto de Presidente, Alterno al Presidente y Vicepresidentes de la CEE, lo siguiente: ³

“Los Comisionados Electorales nombrarán un Presidente y un Alterno al Presidente, conforme a esta Ley, quienes actuarán como representantes del interés público en la Comisión. Se requerirá la participación de todos los Comisionados Electorales y el voto unánime de éstos para hacer los nombramientos de los cargos de Presidente, Alterno al Presidente y Vicepresidentes.

[...]

Corresponderá al Comisionado Electoral del partido principal de mayoría cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección inmediatamente precedente, proponer a los restantes Comisionados el o los nombres de los candidatos a los cargos de Presidente y de Alterno al Presidente.

El Primer Vicepresidente será nombrado por el Comisionado Electoral del partido principal de mayoría cuyo candidato a Gobernador hubiere

¹ 16 L.P.R.A. § 4011

² Artículo 2.003 (23) (16 L.P.R.A. § 4003)

³ 16 L.P.R.A. § 4017

obtenido la cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente.

[...]

Los cargos a Vicepresidentes serán puestos de confianza de los partidos que representen. Estos podrán ser destituidos ya sea por determinación del Comisionado Electoral del Partido que representan o por alguna de las causas de destitución que se indican en el Artículo 3.008 de esta Ley”.

En lo pertinente a los hechos narrados, señalamos que el Artículo 245 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, configura como delito el empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública. (33 L.P.R.A. § 5335). Dicho Artículo dispone que:

“Toda persona que use violencia o **intimidación** contra un funcionario o empleado público para **obligarlo a llevar a cabo** u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno **contrario a sus deberes oficiales**, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.” (Énfasis nuestro)

El Artículo 14 (x) del Código Penal de Puerto Rico define “funcionario o empleado público” como la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda, con o sin remuneración, permanente o temporariamente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que sean depositarios de la fe pública notarial. El término “funcionario público” incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.

La Tradadista Dora Nevares, Código Penal de Puerto Rico, Comentado, Edición de 2015, págs. 371-372 nos explica que el sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona. Según Nevares, la acción antijurídica consiste en usar violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para: 1) obligarlo a llevar a cabo un acto contrario a sus deberes; o 2) para que éste realice u omita un acto propio del cargo.

La violencia se refiere al uso de fuerza física contra la persona mientras que la intimidación se refiere al uso de coacción o presión sociológica sobre la persona, caracterizada por la amenaza de que se habrá de sufrir un daño personal o patrimonial, inminente e injustificado. Id.

En la modalidad de omitir un acto propio del cargo, se entiende por omitir un no actuar. Para que el funcionario no actúe es necesario que haya una interpelación por parte del sujeto activo en tal sentido, caracterizada la misma por el empleo de violencia o intimidación. En la otra modalidad, la conducta antijurídica consiste de lo opuesto, obligar al funcionario público a llevar a cabo un acto contrario a sus deberes. Id

El delito se consuma en todas las modalidades, cuando el sujeto activo usa la violencia o intimidación contra el funcionario o empleado público con el propósito indicado en el tipo. No es necesario que el sujeto pasivo lleve a cabo la conducta requerida por el sujeto activo. Id.

Conforme al Código Electoral, los registros, escritos, documentos, archivos y materiales de la CEE serán documentos públicos y podrán ser examinados por cualquier Comisionado Electoral o persona interesada, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley.⁴

Por otro lado, la Ley 78, *supra*, fue promulgada para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico. La Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su funcionamiento; facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; y para otros fines relacionados.

En lo pertinente, el Artículo 2.003 (1), del Código Electoral define el Acta de Escrutinio como el documento donde deberá consignarse el resultado del escrutinio de votos.⁵

El Artículo 12.009 del Código Electoral tipifica como delito la alteración de Documentos Electorales.⁶ Dicho Artículo dispone que:

“Toda persona que sin la debida autorización de ley o teniéndola para intervenir con material electoral **violare los formularios** y papeletas utilizadas o a ser utilizadas en una elección **con el propósito** de extraer,

⁴ Artículo 3.006, (16 L.P.R.A. § 4016)

⁵ (16 L.P.R.A. § 4003)

⁶ (16 L.P.R.A. § 4239)

alterar, sustituir, mutilar, destruir o traspapelar dicho material para impedir que se cuenten en dicho escrutinio o que fraudulentamente hiciera alguna raspadura o **alteración** en cualquier papeleta, tarjeta de identificación electoral, petición de endoso para primaria, petición de inscripción de partido político, **acta de escrutinio**, acta de incidencias, lista de votantes o listas electorales incurrirá en delito grave de tercer grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal de Puerto Rico.” (**Énfasis nuestro**)

Sin embargo, nuestro Código Penal dispone sobre concurso de disposiciones penales. Sobre el particular, en su Artículo 9 dispone lo siguiente:

“Cuando la misma materia se regula por diversas disposiciones penales:

- (a) La disposición especial prevalece sobre la general.
- (b) La disposición de mayor alcance de protección al bien jurídico absorberá la de menor amplitud, y se aplicará la primera.
- (c) La subsidiaria aplicará sólo en defecto de la principal, si se declara expresamente dicha subsidiaridad, o ésta se infiere.”

Este principio de especialidad constituye uno de varios criterios utilizados para resolver la existencia del aparente concurso entre varias leyes o disposiciones legales. *Pueblo v. Hernández Villanueva* 179 D.P.R. 872, 891 (2010); citando, D.Nevares-Muñiz, *Nuevo Código Penal de Puerto Rico*, Hato Rey, Ed. Inst. para el Desarrollo del Derecho, 2005, pág. 14. Conforme a dicho principio, existe concurso de leyes cuando de los varios preceptos aparentemente concurrentes, uno de ellos contempla más específicamente el hecho que los demás, [por lo que] tal concurso de leyes debe resolverse aplicando sólo la ley más especial (lex specialis derogat legem generalem la ley especial deroga la general)”: *Pueblo v. Hernández Villanueva, supra*, 892; citando, S. Mir Puig, *Derecho Penal: Parte General*, 8va ed., Barcelona, Ed. Reppertor, 2008, pág. 654; *A.I.I.Co. v. San Miguel*, 161 D.P.R. 589, 597 (2004).

Así, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, se expresó respecto al funcionamiento del principio de especialidad como sigue:

"Se dice que dos leyes o dos disposiciones legales se hallan en relación general y especial, cuando los requisitos del tipo general están todos contenidos en el especial, en el que figuran además otras condiciones calificativas a virtud de las cuales la ley especial tiene preferencia sobre la general en su aplicación. Las dos disposiciones pueden ser integrantes de la misma ley o de leyes distintas: pueden haber sido promulgadas al mismo tiempo o en época diversa, y en este último caso, puede ser

posterior tanto la ley general como la especial. Pero es preciso que ambas estén vigentes contemporáneamente en el instante de su aplicación, porque, en el supuesto contrario, no sería un caso de concurso, sino que presentaría un problema de orden a la ley penal en el tiempo."

Pueblo v. Calderón Álvarez, 140 D.P.R. 627, 645 (1996), citando, *Pueblo v. López Pérez*, 106 D.P.R. 584, 586 (1977.)

Por su parte, la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 - 2012, según enmendada, y sus reglamentos tienen entre sus propósitos el atacar y prevenir la corrupción en el Gobierno, la conducta ilegal de los servidores públicos, los conflictos de intereses, el abuso de poder y el ejercicio de influencias indebidas. Esta Ley y sus reglamentos se enfocan, además, en evitar no sólo la conducta impropia de los servidores públicos, sino también la apariencia de conducta impropia que éstos puedan exhibir.

Es esencial que los funcionarios y empleados del servicio público mantengan principios del más alto grado de honestidad, integridad, imparcialidad y conducta para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su gobierno. Evitar una conducta impropia y conflictos de intereses por parte de los servidores públicos es indispensable para mantener estos principios.

El Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, establece unas prohibiciones aplicables a los servidores públicos. En lo pertinente, dicho Artículo dispone que:

"(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental."

Evaluadas las disposiciones legales antes citadas, consideramos que las actuaciones de la Comisionada Electoral, Norma Burgos Andújar, podrían ser constitutivas del delito de intimidación contra un funcionario o empleado público para obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, según tipificado en el Código Penal. Además, podría constituir una tentativa al delito de alteración de documentos electorales, consagrado en el Artículo 12.009 del Código Electoral.⁷

⁷ Artículo 35 sobre Definición de la tentativa. (33 L.P.R.A. § 5048)

Existe tentativa cuando la persona actúa con el propósito de producir el delito o con conocimiento de que se producirá el delito, y la persona realiza acciones inequívoca e inmediatamente dirigidas a la consumación de un delito que no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.

Por otro lado, de la evaluación realizada por la investigación de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas al informe de los Comisionados Alternos de la Comisión Estatal de Elecciones, se desprenden incongruencias en el testimonio brindado por la Comisionada Norma Burgos Andújar durante la investigación llevada a cabo por la CEE sobre el “chat de WhatsApp”, en donde estuvo involucrado el Expresidente de la CEE, Rafael Ramos Sáenz, la exsecretaria asociada de la Gobernación, la Lcda. Itza García y la Sra. Waleska Maldonado, exdirectora de la Administración para el Sustento de Menores, entre otros funcionarios, se desprende que hubo incongruencias en el testimonio ofrecido por la Comisionada Norma Burgos Andújar.

De igual forma, se desprende de los documentos que, como resultado de la investigación realizada por la CEE, se refirió al Departamento de Justicia, a la Oficina del Panel del Fiscal Independiente y a la Oficina de Ética Gubernamental para investigación las actuaciones cometidas por la Comisionada Norma Burgos Andújar, por posible violación a los Artículos 246 (Resistencia u obstrucción a la autoridad pública.) y 269 (Perjurio) del Código Penal de Puerto Rico.

En cuanto a la jurisdicción de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI), la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, busca fomentar la gestión y el servicio público honesto, dedicado y de excelencia profesional y personal por parte de los funcionarios y empleados públicos. Para lograr sus objetivos, la legislación creó la OPFEI, entidad administrativa integrada por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) alternos. Según dispone el estatuto, sus miembros serán seleccionados entre los ex jueces de los tribunales de justicia de Puerto Rico.

El objetivo principal de la OPFEI es conducir una investigación bajo un crisol objetivo e imparcial, sin que medien favoritismos ni persecuciones por razones partidistas. Véase Exposición de Motivos de la Ley 2, *supra*. Es decir, mediante su creación, se trata de subsanar posibles conflictos o apariencias de conflictos que existirían si el Secretario de Justicia tuviera que procesar altos funcionarios del aparato gubernamental del cual él es parte. Id.

El Artículo 3 de la Ley 2, *supra*, crea el cargo de Fiscal Especial Independiente (FEI). A esos efectos, establece:

“Se crea el cargo de Fiscal Especial Independiente, en adelante denominado el Fiscal Especial, que será nombrado de acuerdo a lo dispuesto en las secs. 99h a 99z de este título y que **tendrá la encomienda de acudir a los Tribunales de Justicia, en representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que**

realice sobre los asuntos que se le asignen conforme a las secs. 99h a 99z de este título. “Énfasis y subrayado nuestro”.

Como corolario de lo anterior, el Artículo 4 de la Ley 2, *supra*, dispone lo siguiente:

“[...]

(4) **El Secretario de Justicia o el Panel llevará a cabo una investigación preliminar cuando reciba un informe parcial o final aprobado por el Cuerpo Legislativo correspondiente y referido por el Presidente o Presidenta del Cuerpo Legislativo; un informe de la Oficina del Contralor, o de la Oficina de Ética Gubernamental o de otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, donde se detallen los actos que imputen la posible comisión de delitos por alguno de los funcionarios cobijados por las secs. 99h a 99aa de este título.” (Énfasis nuestro)**

Somos de la opinión, que las funciones que realizan los Comisionados Electorales se pueden equiparar a las funciones que realiza un jefe de agencia, y por consiguiente, podrían estar sujetas a la jurisdicción de la OPFEI. Los Comisionados Electorales además de todas las funciones que realizan administrativamente, son los responsables de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral en Puerto Rico; aprueban planes de trabajo y adoptan las reglas y normas de funcionamiento interno así como aquellas relacionadas a la implantación del Código Electoral; atienden, investigan y resuelven los asuntos o controversias que se presenten ante su consideración por cualquier parte interesada, excepto aquellos asuntos relacionados con donativos y gastos; y rinden anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe de sus trabajos, logros y recomendaciones, entre otros. *Berríos Martínez v. Rosselló González II*, 137DPR195 (1994). Por lo que, los Comisionados deben velar que los procesos electorales se rijan conforme al mayor sentido de corrección, transparencia requerida ante un proceso tan sagrado como lo es el derecho al voto.

Por lo antes expresado, entendemos y somos de la opinión que la Sra. Norma Burgos Andújar, Comisionada Electoral de PNP, ejerce todas y cada una de las funciones que realizaría un jefe de agencia, razón por la cual estaría sujeta a la jurisdicción de la OPFEI. Las acciones realizadas por la Sra. Norma Burgos Andújar, no tan solo son contrarias a la ley, la moral y al orden público, sino que también van en detrimento de la función que lleva a cabo la Comisión Estatal de Elecciones, la cual es piedra angular de nuestra democracia.

C. Patrón de Incumplimiento del registro de asistencia del Sr. Roberto Benítez Burgos.

El Sr. Roberto Benítez Burgos (en adelante señor Benítez Burgos) comenzó a ejercer funciones en la CEE el 24 de octubre de 2016, en un puesto de confianza como subdirector de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE), donde estuvo bajo la supervisión directa de Aníbal Zambrana Quiñones, Director de la OSIPE, desde el 24 de octubre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017. Posteriormente, el 1 de febrero de 2017, fue nombrado al puesto de Director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE). Este puesto es de confianza de la CEE y responde a la Oficina de Presidencia de la CEE. En este periodo de tiempo estuvo bajo la supervisión de dos (2) Presidentes (as) de la CEE, la Lcda. Liza M. García Vélez, Presidenta, entre el 1 de febrero de 2017 ya el 30 de junio de 2017, y de la señora Santiago Rodríguez, Presidenta Interina, entre el 1 de julio de 2017 y el 29 de enero de 2018.

El salario del señor Benítez Burgos como Director de la OSIPE es de \$7,642.00 mensuales, o sea, la de \$3,821.00 quincenal. Cabe señalar, que durante los meses de febrero y abril del 2018 el señor Benítez Burgos le fue asignado un diferencial de \$1,265.00 mensuales adicional al salario ya devengado. Es necesario mencionar, que éste es la persona que más sueldo devenga después de la Presidenta de la CEE y es el único funcionario público dentro de ésta que demuestra un patrón de incumplimiento severo en el registro de asistencias.

El 30 de enero de 2018, el Presidente del Senado de Puerto Rico y Presidente de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, cursó una comunicación al entonces Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcdo. Rafael A. Ramos Sáenz, presentando a su atención un mal manejo del registro de asistencia del señor Roberto Benítez Burgos, quien actualmente se desempeña como Director de la Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión Estatal de Elecciones. En respuesta a esta comunicación, el entonces Presidente de la CEE, el Lcdo. Rafael Ramos, refirió el mismo a la Oficina de Auditoría Interna de la CEE. De igual forma, el ahora Presidente Interino de la CEE, Lcdo. Nicolás Gautier, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos de la CEE una opinión sobre el particular.

En el informe de auditoría realizado por el Auditor Interno de la CEE, se enfatizó en la revisión de las hojas de asistencia del señor Benítez Burgos correspondiente a las semanas registradas del 12/04/2017 al 12/10/2017; 12/11/2017 al 12/17/2017; 12/18/2017 al 12/24/2017; 12/25/2017 al 12/31/2017; 01/07/2018 y 01/08/2018 al 1/14/2018. Durante estas semanas, el Sr. Benítez Burgos sometió una petición de Autorización de Ausencias e Informe de Tardanzas donde se requirió el pago de doce (12) días por lo que se describe como "trabajo remoto". Dicho documento es el formulario ORH-CEE-06, incluido como anejos en la Orden Administrativa Núm. 11-2011. Esta solicitud tiene que ser evaluada y autorizada y/o denegada por el

supervisor quien, en ese momento era la Presidenta Interina de la CEE, la señora María D. Santiago Rodríguez.

Conforme a la información suministrada por la CEE en la reunión ejecutiva celebrada el 2 de octubre de 2018, durante el periodo de siete (7) meses, entre los meses de febrero a agosto de 2018, el señor Benítez Burgos solicitó en 134 ocasiones algún tipo de ajuste por no haber ponchado a la hora de entrada o de salida. Debemos resaltar que al día de hoy, el señor Benítez Burgos continúa el patrón de incumplimiento con las Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, según demuestran los documentos suministrados CEE.

Según lo expresado, por la señora Santiago Rodríguez en una carta el 13 de marzo de 2018, enviada al Lcdo. Nicolás Gautier Vega, Presidente Interino de la CEE, el 16 de enero de 2018, el señor Benítez Burgos le entregó varias semanas de asistencia. Luego de evaluar los documentos, se le indicó que se consultaría con la Sra. Gloria Jiménez, Subdirectora de Recursos Humanos para verificar si era válido firmar dichas asistencias, ya que habían semanas completas con la frase “olvido involuntario” y una que leía, “receso de la agencia”. El señor Benítez Burgos alegó que realizó trabajo remoto completando requerimientos del ICP (Contralor). No obstante, no surge que éste estuviera autorizado por su supervisor a realizar el mismo.

En la comunicación antes mencionada, la señora María D. Santiago Rodríguez habló sobre los documentos de asistencia del señor Benítez con la Sra. Gloria Jiménez Meléndez, Subdirectora de Recursos Humanos y le requirió que dialogara con éste. Ese mismo día, en horas de la tarde, la Comisionada del PNP, Norma Burgos Andújar junto al Comisionado Alterno del PNP, Lcdo. Juan Guzmán, le entregaron una carta redactada con su renuncia. Siendo, el puesto de Primera Vicepresidenta del PNP uno de confianza, procedió a firmar la referida renuncia. En ese momento, la señora Santiago Rodríguez ocupaba el puesto de Presidenta Interina de la CEE. Ante ello, no pudo culminar el proceso de análisis de las asistencias del señor Benítez Burgos.

En la vista ejecutiva del 12 de abril de 2018, se citó al Sr. Ángel Rosa Barrios, Secretario de la CEE; el Sr. Javier R. Rodríguez Rivera, Director de la Oficina de Recursos Humanos; a la Sra. Gloria Jiménez Meléndez, Subdirectora de la Oficina de Recursos Humanos; y al Sr. Luis A. Ramos Villanueva, Auditor II de la Oficina de Auditoría Interna, todos funcionarios de la CEE. En la misma, se discutieron posibles medidas fiscales y ajustes económicos a realizarse; la viabilidad de su implantación y su impacto en dicha agencia; y se atendió el patrón de incumplimiento en el registro de asistencia del señor Roberto Benítez Burgos.

De las declaraciones del Sr. Javier R. Rodríguez Rivera, Director de la Oficina de Recursos Humanos, se desprende que el señor Roberto Benítez Burgos es el único empleado dentro de la CEE con un patrón severo de incumplimiento con el registro de

asistencia. Además, que desde el mes de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 la Oficina de Recursos Humanos de la CEE no recibió hojas de asistencia del señor Benítez Burgos, que se mantuvo cobrando sin tener balances de vacaciones o días de enfermedad. De igual forma, quedó claro que le fueron emitidos pagos sin que los mismos le correspondieran por no tener los balances necesarios.

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas advino en conocimiento que, tan reciente como el 19 de junio de 2018, el Negociado de Investigaciones Especiales “NIE” realizó un “allanamiento” en las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones, buscando entre otras cosas, los originales del registro de asistencia del señor Roberto Benítez Burgos.

En lo concerniente a lo antes expresado, el Código Electoral para el Siglo XXI dispone que la CEE adoptará por unanimidad y pondrá en vigor todas las normas y reglamentos necesarios para la administración de su personal.⁸

El registro de asistencia es un récord oficial de la CEE cuyo propósito es contabilizar la asistencia del personal para dar cumplimiento adecuado y eficiente a la compensación justa y a tiempo de sus empleados y la observación de las normas prevalecientes en el gobierno para la utilización apropiada de fondos públicos.⁹

Cónsono con las facultades conferidas por el Artículo 3.001, la CEE adoptó en el año 2007 el documento titulado como “Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia (SERA)”. El propósito de dichas normas es agilizar el registro y aprobación de la asistencia, así como los cómputos relacionados con la acumulación de licencias y la utilización de las mismas. Este sistema permite que cada empleado o funcionario registre su asistencia a través de un mecanismo confiable que permite agilizar el proceso de registro de la asistencia y el registro de la acumulación y del uso de licencias. Asimismo, es una guía específica para los Directores, Supervisores o Encargados de las asistencias, para ejecutar el proceso de verificar, hacer ajustes diarios y aprobar las hojas de asistencia de los empleados bajo su supervisión o de la oficina asignada.

El 9 de diciembre de 2011, la CEE promulgó la Orden Administrativa Núm. 11, titulada “Normas Internas sobre Jornada de Trabajo y Asistencia”. Dicha orden expone en su introducción lo siguiente:

⁸ (16 L.P.R.A. § 4011)

⁹ Sección 6.4 de la Orden Administrativa Núm.11-2011.

“El cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo y asistencia de los empleados es necesario para lograr satisfactoriamente las funciones que se le encomiendan a los mismos, además es una de las condiciones de empleo con las que estos se comprometen al momento de ser reclutados y por las cuales reciben retribución y beneficios marginales...”

“...En consecuencia, los empleados tienen la obligación de cumplir con aquellas normas, ordenes administrativas y leyes sobre jornada de trabajo aplicables a nuestra agencia.”

“Es responsabilidad de los empleados el uso juicioso y restringido de las licencias, así como es responsabilidad de los supervisores velar por el cumplimiento de la jornada de trabajo”.

Sobre este particular, podemos mencionar, que el Artículo 5 de dicha Orden dispone que será responsabilidad del empleado cumplir con las Normas Internas de Jornada y Asistencia de la CEE. El supervisor es responsable de cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Jornada de Trabajo y Asistencia de la CEE.

Así también, la Sección 6.4 (C) de la Orden Administrativa Núm.11-2011, dispone que:

- “1. Los empleados exentos de las disposiciones de la Ley Federal sobre Normas Razonables de Trabajo registrarán su asistencia dos (2) veces al día en el SERA: a la hora de entrada y a la hora de la salida.
2. ...
3. Estos registrarán su asistencia en el reloj electrónico asignados a su área de trabajo o en el que sea autorizado por el Presidente. En aquellas ocasiones en que sea necesaria la presencia del funcionario en otro lugar de trabajo de la CEE podrá registrar su asistencia en el terminal más cercano a su gestión oficial”.

Por su parte, la Sección 6.5 sobre aprobación de la asistencia de la mencionada orden, también estipula lo siguiente:

- “1. Cada empleado verificara en la hoja de asistencia electrónica su jornada de trabajo luego de finalizada la semana. Esta deberá de ser firmada por el empleado no más tarde del segundo (2do) día laborable luego de finalizada la semana trabajada (previous pay period).
2. El supervisor aprobará la hoja de asistencia electrónica de los empleados que tenga a su cargo, no más tarde del tercer (3er) día laborable luego de finalizada la semana trabajada (previous pay period).
3. Al cuarto (4to) día laborable luego de finalizada la semana regular (previous pay period), la Oficina de Recursos Humanos, Área de Licencias, hará un

cierre de datos (sing-off) a todas las hojas de asistencia electrónica, aun aquellas que no han sido aprobadas”.

Las Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia (SERA) en el apartado III especifican los componentes del Registro Electrónico de las Asistencias. Entre ellos se encuentra el siguiente:

“Hoja de Asistencia Electrónica - en esta pantalla se registrarán los ponches efectuados por el empleado. Además, será utilizado para registrar o hacer los ajustes de forma manual en aquellos casos en que el empleado haya estado en un área de trabajo que no cuenta con reloj ponchador o que haya realizado funciones oficiales fuera de su área de trabajo o de la agencia. De igual modo, en esta hoja electrónica el empleado podrá solicitar el uso de licencias. También se podrá su asistencia, anotar tiempo trabajando, realizar correcciones de asistencias, aprobar tiempo extra trabajado, cotejar balances y licencias utilizadas”.

Según nuestra investigación, ni el Reglamento de Personal para empleado para el Servicio de Confianza de la CEE, ni la Orden Administrativa Núm. 11-2011, ni las Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia (SERA), ni el Manual de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias de la CEE atienden la conducta exhibida por el señor Benítez Burgos. Las disposiciones citadas, no contemplan esta conducta cuando es un empleado exento y más aún, cuando la persona designada para supervisar y autorizar la asistencia cesa en sus funciones durante el periodo de evaluación y aprobación de las hojas de asistencia.

Por otro lado, debemos resaltar, que es sumamente sospechoso que la Comisionada Electoral, Norma Burgos Andújar, le solicitara la renuncia a la señora Santiago Rodríguez, Vice Presidenta, la cual al momento de los hechos ejercía funciones de Presidenta Interina, cuando ésta solicitó una investigación y recomendación a la subdirectora de Recursos Humanos sobre los documentos de hojas de asistencias de su hijo, el Sr. Roberto Benítez Burgos.

El Artículo 213 del Código Penal establece como delito la Falsificación de asientos en registros:¹⁰

“Toda persona que con el **propósito de defraudar haga**, imite, suprima o altere algún asiento en un **libro de registros, archivo o banco de información en soporte papel o electrónico**, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).” (**Énfasis nuestro**).

¹⁰ (33 L.P.R.A. § 5283)

La protección jurídica a los libros de registro existía desde el Common Law y la misma consistía **en hacer una entrada falsa** o cualquier tipo de adulteración en los libros de otro, 37 C.J.S. sec. 30 (forgery). Según expone la Dra. Dora Neváres, el delito en el Common Law requería el propósito de defraudar, por lo que errores en la entrada a los registros no era suficiente para configurar el delito, ya fueran por falta de cuidado o negligencia; [cita omitida]. Dora Nevares, op. cit., pág . 329. (**Énfasis nuestro**).

Una persona actúa a propósito cuando el objetivo consciente de la persona es cometer el delito. Términos equivalentes como “a propósito”, “con el propósito”, “concebido”, “preconcebido” y “diseñado” tienen el mismo significado. Art. 14(kk) del Código Penal, (33 L.P.R.A. § 5014).

Por su parte, el Artículo 216 establece como delito el archivo de documentos o datos falsos.¹¹

“Toda persona que con el propósito de defraudar ofrezca o presente un documento o **dato falso** o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).” (**Énfasis nuestro**).

Según la investigación realizada, el señor Roberto Benítez Burgos incurrió en un patrón de no registrar su asistencia electrónicamente. Además, surge evidencia de que éste suscribió un documento oficial de la CEE en donde afirmó haber trabajado remoto por un espacio de doce (12) días, a pesar de no haber estado autorizado y que durante dicho periodo la CEE estaba en receso navideño. Las actuaciones del señor Benítez de no cumplir con las Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia tienen como consecuencia que los récords de asistencia de éste no estén al día. El señor Benítez Burgos ha recibido su paga quincenal, a pesar de que los balances negativos de vacaciones y enfermedad afectan el pago. Dichas actuaciones denotan la intención del señor Benítez Burgos de alterar las hojas de asistencia con información falsa para cobrar por servicios no ofrecidos y a sabiendas, que no contaba con balances de vacaciones y enfermedad. Estas actuaciones podrían ser constitutivas de delito a tenor con los Artículos 213 y 216 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

¹¹ (33 L.P.R.A. § 5286)

Según los documentos provistos por la CEE, se le está reteniendo al señor Benítez Burgos desde el 16 de julio de 2018, la cantidad de \$429.72 mensuales por concepto de pago indebido en sueldo. Que la cantidad total adeudada al 15 de agosto de 2018, asciende a \$6,634.49.¹² Esta cantidad continuara en aumento mientras el señor Benítez Burgos continúe con el patrón de incumplimiento con las Normas Internas de la CEE.

D. Controversia sobre el chat de “WhatsApp”.

El día 6 de febrero de 2018, el senador Aníbal José Torres, sostuvo una conferencia de prensa en la que hizo público un aparente intercambio de mensajes de texto a través de la aplicación de “whatsapp” en el que participó, en aquel entonces, el Juez Rafael Ramos Sáenz, quien ocupó posteriormente la Presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones, desde el 24 de enero de 2018 hasta el 13 de abril de 2018. En dicho intercambio de mensajes entre el ahora exjuez Ramos Sáenz con personas afiliadas a una organización, partido o movimiento político y que, al presente ocupan puestos directivos en el Gobierno de Puerto Rico, se encuentra una consulta sobre una controversia electoral que debía resolver en el ejercicio de su función adjudicativa como Juez Presidente de una Comisión Local de Elecciones.

Esta controversia fue referida tanto al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de Tribunales, a la Comisión Estatal de Elecciones, entre otras. Dichas entidades comenzaron sus respectivas investigaciones sobre lo que hizo público el senador Aníbal José Torres con relación al intercambio de mensajes de la aplicación de “whatsapp”.

De la investigación realizada por la Oficina de la Administración de Tribunales, estos concluyen que el exjuez Ramos participó activa y públicamente en asuntos político- partidistas, desafiando así los principios básicos de dignidad, decoro, respeto y prudencia requerido a los miembros de la judicatura. Asimismo, de la investigación realizada quedó evidenciado que utilizó equipo de la Rama Judicial para beneficiar a terceros y llevar a cabo trabajos no relacionados su deber ministerial como miembro de la judicatura. El ahora exjuez Ramos Sáenz, actuó contrario a los cánones de ética judicial y a los cánones de ética profesional. Dicho informe fue sometido ante la Comisión Judicial para la continuación de los procesos disciplinarios en contra del exjuez Rafael Ramos Sáenz.

Por otra parte, el Departamento de Justicia, realizó su propia investigación y luego de evaluada y aquilatada la prueba ante su consideración, determinó referir a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, al ex Juez y ex Presidente de la CEE, Rafael Ramos Sáenz, entre otros funcionarios, todos miembros del Gabinete Constitucional del Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Rosselló Nevares.

¹² Según documentos provistos por el Lcdo. Nicolás Gautier, Presidente Interino de la CEE, en vista ejecutiva celebrada el 2 de octubre de 2018.

Como consecuencia de lo antes expresado, los senadores miembros de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas acordaron por unanimidad en vista ejecutiva celebrada el día 3 de mayo de 2018, que el asunto del “chat” había sido atendido por el Departamento de Justicia. Determinaron darle el espacio y la deferencia a la Secretaria de Justicia para que realizara la investigación correspondiente y aquilatara la prueba ante su consideración.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo las siguientes recomendaciones:

1. Presentar, evaluar y aprobar legislación a los fines de:
 - Realizar un estudio de viabilidad por parte de la CEE, para buscar alternativas sobre la posibilidad de mantener las JIP cerradas durante años no eleccionarios y distribuir el personal a otras áreas de la CEE.
 - Realizar un estudio de viabilidad con el fin de agrupar y/o regionalizar las JIP, con el propósito de buscar una reducción en los cánones de arrendamiento que se pagan por las mismas.
 - La CEE debe reducir los gastos en nómina de empleados y evaluar la conveniencia de reestructurar la composición en la Oficina de los Vicepresidentes y todos sus subalternos.
 - Establecer un pago nominal para duplicados y/o cualquier otro servicio relacionado a la tarjeta electoral.
 - En la alternativa, evaluar la viabilidad de eliminar la tarjeta de identificación electoral y establecer que todo ciudadano podría ejercer su derecho al voto utilizando como método de identificación cualquier “ID” debidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno Federal.
 - Evaluar la posibilidad de establecer que durante los años eleccionarios no se estaría cobrando al solicitar un duplicado de la tarjeta electoral.
2. Solicitar a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que realice una investigación sobre las actuaciones de la Sra. Norma Burgos Andújar, por posible violación a los Artículos 246 y 249 del Código Penal de Puerto por las declaraciones ofrecidas por ésta durante la investigación de la CEE.
3. Solicitar a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente realizar una investigación sobre las infracciones de la Sra. Norma Burgos Andújar, por posible violación al Artículo 245 del Código Penal y tentativa de Artículo 12.009 del Código Electoral por los actos cometidos contra la Sra. María D. Santiago

Rodríguez que culminaron en la renuncia de ésta como Presidenta Interina de la CEE.

4. Solicitar a la Oficina de Ética Gubernamental realizar una investigación sobre las actuaciones de la Sra. Norma Burgos Andújar por posible violación al Artículo 4.2 (s) de la Ley de Ética Gubernamental.
5. Recomendar a la CEE revisar y enmendar de manera prospectiva las Normas Internas sobre la Administración y Uso del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia (SERA), la Orden Administrativa Núm. 11, titulada “Normas Internas sobre Jornada de Trabajo y Asistencia” y Manual de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias de la CEE, para establecer el trámite a seguir cuando un empleado exento incurra en un patrón de conducta de no registrar su asistencia sin fundamento o causa justificada; y establecer medidas correctivas o disciplinarias para empleados exentos que incumplan con las Normas de Conducta.
6. Solicitar al Departamento de Justicia realizar una investigación sobre las actuaciones del señor Benítez Burgos, ante posibles infracciones a los Artículos 213 y 216 del Código Penal de Puerto Rico.
7. Solicitar a la Oficina de Ética Gubernamental realizar una investigación sobre las actuaciones del señor Benítez Burgos, por posible violación al Artículo 4.2 (s) de la Ley de Ética Gubernamental.
8. Enmendar el Código Electoral para establecer expresamente que los presidentes de las comisiones locales son representantes del interés público.

CONCLUSIONES

La Comisión Estatal de Elecciones es la entidad responsable de proteger y defender nuestro derecho al voto consagrado en nuestra Constitución. Por consiguiente, los funcionarios que laboran en la CEE deben demostrar los más altos niveles de transparencia, moral, corrección y ética. Nos resulta sumamente reprochable e indignante, las actuaciones llevadas a cabo por la Comisionada Electoral del PNP y el Sr. Roberto Benítez Burgos, Director de la OSIPE. Dichas actuaciones van en contravención al comportamiento que debe ostentar todo servidor público.

Evaluada toda la información y documentación presentada ante la Comisión entendemos y concluimos lo siguiente:

- La CEE debe evaluar el gasto que están teniendo en los cánones de arrendamientos por la cantidad de JIP.
- La CEE debe realizar un estudio de viabilidad con relación a la posibilidad de regionalizar las JIP y de esta manera abaratar costos de cánones de arrendamiento, utilidades, gastos administrativos, técnicos, entre otros.

- La CEE debe reducir los gastos en nómina de empleados y evaluar la conveniencia de reestructurar la composición en la Oficina de los Vicepresidentes y todos sus subalternos.
- La CEE debe considerar establecer el cobro de una cantidad nominal para sufragar el costo de duplicado de la tarjeta electoral.
- Esta Comisión entiende que, a tenor con los hallazgos expuestos y el derecho aplicable, la Comisionada Electoral Norma Burgos Andújar, pudo incurrir en el delito grave estatuido en los Artículos 245, 246 y 269 del Código Penal de Puerto Rico y el Artículo 12.009 del Código Electoral, por los actos ocurridos el 25 de julio de 2017 y durante la investigación de la CEE sobre la controversia del chat de la aplicación móvil “whatsApp”.
- Esta Comisión entiende que la Comisionada Electoral Norma Burgos Andújar y el Sr. Roberto Benítez Burgos, pudieron incurrir en violación al Artículo 4.2 (s) de la Ley de Ética Gubernamental.
- Esta Comisión entiende que, el señor Benítez Burgos pudo haber cometido infracción a los Artículos 213 y 216 del Código Penal de Puerto Rico.
- En cuanto a la controversia del chat de la aplicación móvil “whatsApp”, los miembros de la Comisión acordaron unánimemente que el asunto había sido atendido por el Departamento de Justicia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, somete ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 600, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas